RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 484/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ELVIO CÁCERES REG. CTCA Nº I-499, DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - ACTIVIDADES GANADERA BAJO EL SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES LA GANADERA MARIA DEL PILAR S.A., Y SU REPRESENTA TE ES EL SEÑOR ANIBAL SALOMÓN CHIHAN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01-813, PADRÓN Nº 66, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRÍBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Asunción, 24 **de** febrero de 2020.-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2445/2019 de fecha 27/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por **el Consultor Ambiental Ing. Elvio Cáceres Reg. CTCA Nº I-499,** correspondiente al Proyecto **"EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - ACTIVIDADES GANADERA BAJO EL SISTEMA SILVOPASTORIL",** cuyo proponente es la **Ganadera María Del Pilar S.A.,** y su representante es el **Señor Anibal Salomón Chihan**, a desarrollarse en la propiedad Identificada con **Matricula NºQ01-813, Padrón Nº 66,** ubicado en el Distrito de Mariscal Estigarríbia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9356/2020, de fecha 12/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por y el anterior informe de auditoría aprobado por **Declaración DGCCARN AA Nº 0326/2016 de fecha 11 de febrero de 2016.**----------

Que, el proyecto consiste en la **Explotación Ganadera** para lo cual cuenta con una superficie de **6370 has (100%)** que se utilizaran de la siguiente manera: **Bosque de reserva: 1634,5 has (25,7%), Bosque de protección: 101 has (1,6%), Campo Natural: 136,4 has (2,1%), Pastura implantada: 3290,6 has (51,7%), Franjas de separación: 792,2 has (12,4%), Regeneración Natural: 241,4 has (3,8%), Caminos, Sede, Tajamar: 173,9 has (2,7%).**----------

Que, según información brindada por el consultor ambiental **los datos de superficie consignados son de la Ocupación**, mientras que **según título tiene una superficie de 6.161,7040 Has**. El Uso de la tierra difiere levemente con respecto a lo aprobado anteriormente debido a que fuera confeccionada los planos con el programa autocad y con imágenes de baja precisión y actualmente se ha hecho en formato Shape file e imagen de 15 metros de precisión.----------

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la **Dirección de Geomática cuyo Dictamen Nº 55982/2019** menciona que el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el Bosque de protección hídrica, Cumple con la Franja de bosque entre parcela, No Aplica al cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas. **Según mapa de uso alternativo se plantea área a restaurar para franja de separación**. 2- Se visualiza cauces hídricos que cruzan por la propiedad y cuenta con protección. ----------

Que, el proyecto contempla las siguientes actividades: **Planificación de las actividades previas. Manejo y conservación de la pastura y del suelo. Construcción y mantenimiento de alambradas. Control de Bebederos. Construcción de Tajamares. Construcción, mantenimientos de caminos. Cría y recría. Planificación de las actividades previas. Manejo y conservación de la pastura y del suelo. Construcción y mantenimiento de alambradas. Control de Bebederos. Construcción de Tajamares. Construcción, mantenimientos de caminos. Cría y recría**.----------

Que, el proyecto se ha ajustado a la Resolución 321/18 por la cual se modifica el artículo 10° de la resolución Nº 201/15 de fecha 22 de mayo de 2015 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental y Los Decretos 453/13 y 954/14.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 484/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ELVIO CÁCERES REG. CTCA Nº I-499, DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - ACTIVIDADES GANADERA BAJO EL SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES LA GANADERA MARIA DEL PILAR S.A., Y SU REPRESENTA TE ES EL SEÑOR ANIBAL SALOMÓN CHIHAN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-813, PADRÓN N° 66, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRÍBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución y sujeta al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.**----

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212557 (doscientos doce mil quinientos cincuenta y siete) y Hoja de Seguridad Nº 212558 (doscientos doce mil quinientos cincuenta y ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales